internacional número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, denominada "Baby Colonia Johnson's", por ser el indicado acuerdo ajustado a derecho; sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

28815

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 936/1974, promovido por «Prenatal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1973.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36/1974 interpuesto por «Prenatal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "Prenatal, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres y la que desestimó el recurso de reposición, por silencio administrativo, que concedieron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del rótulo de establecimiento "Prematernal", número noventa y seis mil cohociantes trainta recipco debraca supularlas por contrarias a ochocientos treinta y cinco, debemos anularlas por contrarias a Derecho, declarando que no procede el otorgamiento de registro de citado rótulo de establecimiento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

28816

ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 893/1974, promovido por don Carmelo Langarica Ruiz, contra resoluciones de este Ministerio de 6 de octubre de 1971 y 15 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 893/1974, interpuesto por don Carmelo Langarica Ruiz, contra resoluciones de este Ministerio de 6 de octubre de 1971 y 15 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por don Carmelo Langarica Ruiz contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de contra resoluciones dei Registro de la Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y uno y quince de enero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar, como declaramos, que los antedichos acuerdos no son conformes a Derecho, y anulándolos, decretamos la concesión de la marca número quinientos ochenta y seis mil treinta y siete, "Krom-Nex" (gráfico), como derivada de la anteriormente registrada número trescientos treinta y ocho mil ciento quince; sin expresa condena en costas. sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

28817

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza una industria de servi-cio público de suministro de agua potable a Campillo de Dueñas (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Campillo de Dueñas.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio en Guadalajara, esta Diperegacion Flovincial del Ministerio en Guadalajara, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto e el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Campillo de Dueñas (Guadalajara) con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Campillo de Dueñas es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª Las instalaciones habrán de ajustarse a las características civilentes.

ticas siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 13 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de dos manantiales. De uno el agua se lleva por gravedad a un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad. Del otro manantial se conduce a otro depósito de 20 metros cúbicos desde donde se eleva al depósito regulador mediante un grupo motobomba de 4 CV., a través de una tubería de fibrocemento de 538 metros de longitud y 70 milímetros de diámetro. La red de distribución tiene una longitud total de 3.000 metros y media pulgada de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 1.500.000 pesetas.

3.4 Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

4.º Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5. Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

disposiciones en vigor sobre esta inateria.

6.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

28818

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Hervias una industria de servicio público de su-ministro de agua potable en Hervias (Logroño).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Her-

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la De-legación Provincial de este Ministerio en Logroño, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio, y Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Hervias, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

- 2.º El plazo para la puesta en marcha será de nueve meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado». El peticionario pondrá en cono-cimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en fun-cionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.
- 3.º La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:
- a) Capacidad aproximada de suministro: 21.944 metros cúbicos/añc.
- b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de on manantial y se llevará a un depósito regulador de 280 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución será de fibrocemento y su longitu. total será de 2.738 metros, siendo los diametros utilizados de 150, 100, 80, 70 y 60 milímetros.

 c) El presupuesto de ejecución de la red de distribución será de 1.446.347 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las

condiciones concretas de aplicación cel proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habran de ajustarse a las normas y

disposiciones en vigor sobre esta materia.

7. El Ayuntamiento de Hervias deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable corres-

pondientes.

ponoientes,

8.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin
efecto esta autorización en el momento en que demuestre el
incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energia en Logroño.

28819

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza una industria de servi-cio público de suministro de agua potable a Hita (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntemiento de Hita. Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio en Guadalajara, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Hita (Guadalajara), con arreglo a las condiciones signientes:

- 1.º La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Hita es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

 2.º Las instalaciones habrán de ajustarse a las caracterís-
- ticas siguientes:
- a) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un pozo en el cual irán instalados dos grupos motobombas de 10 CV. cada uno y un grupo de 1,5 CV. El agua se impulsará hasta los depósitos reguladores de 180 metros cúbicos y 60 metros cúbicos de capacidad mediante tubería de 80 milimetros, de diámetro y 300 metros de longitud. La red de distribución será de 3.000 metros de longitud y de diámetros de 80, 60 y 50 milimetros.
- 3.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.º será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modifica-

ciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habran de ajustarse a las normas y

disposiciones en vigor sobre esta materia.

6.3 La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general,
por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalaiara.

28820

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza la instalación eléctrica que se describe para el suministro de energia eléctrica a la «Cooperativa Virgen del Remedio», en Cañada del Trigo, del término municipal de Jumilla (Murcia).

Vista la solicitud presentada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en la Delegación Provincial de este Ministerio de Murcia, por la que solicita autorización administrativa terio de Murcia, por la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de una línea de 20 KV. y C. T. con la finalidad d suministro de energía eléctrica a la bodega «Cooperativa Virgen del Remedio», sita en Cañada del Trigo, Jumilla;

Resultando que en los periódicos diarios «La Verdad» y «Linea», de fecha 24 de diciembre de 1976, se dio publicidad a la información pública de esta solicitud, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de enero de 1977;

Resultando que en fecha 18 de febrero último, don Rafael Pérez Alfonso, como apoderado de don Leandro Pérez Alfonso, presenta en la Delegación Provincial de Industria un escrito de oposición a la solicitud de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el que expone:

en el que expone:

Que como Empresa distribuidora de energía eléctrica en la

Que como Empresa distribuidora de energía eléctrica en la zona de Jumilla, se encuentra en condiciones de atender a satisfacción este suministro, para lo que cuenta con instalaciones a 11 KV. y en baja tensión, que distan 300 y 50 metros, respectivamente, de las de la Cooperativa.

Que se opone a cualquier proyecto de instalación que «Hidroeléctrica Española, S. \lambda.», pueda pretender dentro de la zona de distribución que corresponde a su Empresa, zona que implicitamente está reconocida en la relación contractual que existe entre Productora y Distribuidora. Confirma tal reconocimiento, dice el oponente, el acta suscrita, entre otras, por el representante de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con la Comisión de Empresas Distribuidoras en 25 de febrero de 1976, entre cuyos acuerdos figuran respeto de zonas y las potencias reales disacuerdos figuran respeto de zonas y las potencias reales dis-

Nos encontramos, dice la Empresa oponente, en situación de poder atender cualquier demanda de energia dentro de nuestra zona, tanto en alta como en baja tensión, al amparo del artículo 74 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y a su vez «Hidroeléctrica Española, S. A.», recíprocamente, debe

sa vez indicelectrica Espanota, S. A., reciprocamente, debe atender los aumentos de potencia que esta Empresa solicite en razón del crecimiento vegetativo de su zona.

Si esta Empresa, dice el señor Pérez Alfonso, no tiene una garantía de que serán respetados sus límites, y así consta en el anterroyecto del PLANER, no puede colaborar en la ejecu-

Resultando que «Hidroeléctrica Española, S. A.», en escritos de 19 de mayo de 1977 y 8 de agosto de 1977, alega al de oposición de la Empresa «Leandro Pérez Alfonso»:

Que dicho señor es revendedor de energía eléctrica, gún contrato número 36.781 suscrito en 27 de febrero de 1961, en cuya condición especial número 7 se hace constar expresaen cuya condición especial número 7 se hace constar expresamente que «no podrá conectar ningún servicio de alta tensión sin solicitar previamente la autorización de "Hidroeléctrica Española, S. A.", la cual se reserva el derecho de suministrar directamente esta clase de servicios».

2.º Que la «Cooperativa Virgen del Remedio», de Jumilla, solicitó de esta Sociedad suministro de energía eléctrica en media tensión, con una potencia de 200 KVA., para una bodega en Cañada del Trigo.

3.º «Hidroeléctrica Española S. A.» Empresa productora-

nistro en alta tensión;

3.º «Hidroelèctrica Española, S. A.», Empresa productora-distribuidora, con instalaciones suficientes en la zona, quiere atender la petición de la «Cooperativa Virgen del Remedio» con

atender la petición de la «Cooperativa Virgen del Remedio» con sus propias instalaciones y energía.

4.º El señor Pérez Alfonso, como tal revendedor de energía eléctrica, no sólo no puede alegar «sustancialmente nada que se oponga con fuerza legal a una resolución favorable a la declaración de utilidad pública», como ha admitido para casos similares la Administración, sino que su propio contrato de suministro le prohíbe atender la petición de la «Cooperativa Virgen del Remedio», de Jumilla, ya que se trata de un suministro en alta tensión.

Resultando que el señor Pérez Alfonso, en escrito que suscribe y presenta en esta Dirección General en fecha 3 de octubre, hace renuncia a la oposición antes manifestada en base y para cumplimiento de lo establecido en el Convenio suscrito el 13 de mayo último entre las Empresas eléctricas de ciclo completo integradas en «UNESA» y las Empresas distribuidoras agrupadas en «CIDE»;